



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 17-10-2014 02:54:34

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE228862 O 1 Fol:3 Anex:0

**ORIGEN:** Origen: Sd:366 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HE  
**DESTINO:** Destino: SECRETARIA DE EDUCACION/MARIA CECILIA GAITAN ROZO  
**ASUNTO:** Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO AMORTIZACION  
**OBS:** Obs.: MARLENE HERMINIA LARA VILLALBA

Bogotá D.C.,

Doctores  
MARIA CECILIA GAITÁN ROZO  
Directora Financiera  
RAFAEL MARTINEZ FUENTES  
Contador  
Secretaría de Educación Distrital  
NIT 899.999.061-9  
Av. El Dorado No. 66-63  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto amortización anticipos en contratos sin competencia para liquidarlos o liquidados unilateralmente

Su Radicado S5402014-124817 del 28 de agosto de 2014.  
Nuestro Radicado 2014ER94161 del 28 de agosto de 2014.

## CONSULTA

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) refleja en su contabilidad avances y anticipos entregados sin legalizar de contratos en los cuales la administración no tiene competencia para liquidarlos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o contratos liquidados unilateralmente por incumplimiento, en donde quedaron algunos saldos a favor de la SED y contractualmente no se hicieron efectivas las pólizas de buen manejo del anticipo.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿Se debe amortizar el saldo del anticipo con la certificación de pérdida de competencia?
2. ¿Se debe amortizar el anticipo con la liquidación unilateral del contrato?
3. ¿De ser así, el saldo amortizado se trasladaría a otra cuenta de deudores como la 147090-Otros Deudores?
4. De iniciarse un proceso de cobro judicial en estos casos, ¿Se debería llevar el valor del anticipo amortizado a una cuenta de Orden Deudoras, mientras avanza el proceso, en lugar de la cuenta de otros deudores?
5. De iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal en estos casos, se debería amortizar el anticipo y reconocer la responsabilidad en proceso en la cuenta 310503 de capital fiscal (DB)?

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La Contraloría de Bogotá D.C. en la Auditoría Modalidad Regular para el período 2013 a la SED, respecto al control financiero establece "3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentarse de manera reiterada falta la de depuración y reclasificación de saldos de la cuenta 1420 Avances y anticipos entregados", que en su contenido expresa:

*En la cuenta de anticipos para la adquisición de bienes y servicios a diciembre de 2013 continúan saldos de vigencias anteriores que no han sido debidamente depurados, ni clasificados y en algunos casos no corresponden a anticipos pendientes por amortizar, pese a que se realizaron algunos ajustes contables durante el 2013, al cierre de dicho año, continúan saldos que habían*

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctores María Cecilia Gaitán Rozo y Rafael Martínez Fuentes

*sido observados por este ente de control en el 2012, como los siguientes: (Cuadro No. 47. Relación de saldos sin movimiento contable y con antigüedad superior a 2.000 días en la cuenta Deudores a diciembre de 2013) por total de \$1.101.002 miles de pesos.*

La Dirección Distrital de Contabilidad, no tiene competencia alguna para interpretar fuentes jurídicas, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que se originan en las Entidades Distritales.

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública describe la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS así:

*Representa los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. Además registra los valores entregados para viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización.*

La dinámica de esta cuenta indica que se acredita con:

- 1- *El valor de los anticipos aplicados, producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos, entrega de bienes o con la legalización de los avances.*
- 2- *El valor de las devoluciones de los anticipos*

La Contaduría General de la Nación en el Concepto No. 20122000021441 del 26 de julio de 2012 respecto a la amortización de los anticipos, establece:

*(...) Los saldos registrados de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS deben mantenerse en esta cuenta, hasta tanto el contratista cumpla con su obligación contractual mediante la entrega de los bienes o la prestación de los servicios pactados o efectúe la devolución de los recursos, si de acuerdo con lo establecido en el contrato hay lugar a ello, o si media alguna causal de prescripción, para lo cual debe seguirse los procedimientos pertinentes con la legislación aplicable, y sin perjuicio de adelantar las respectivas actuaciones administrativas y legales, que le permitan el logro de la ejecución del objeto del contrato o el reintegro de los recursos.* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la CGN mediante el concepto 200910-136145 del 10 de diciembre de 2009 respecto a saldo de anticipos para los cuales la Entidad inicio proceso judicial por incumplimiento, concluye:

*Con base en las consideraciones expuestas, los saldos reconocidos en las subcuentas de las cuentas 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, deben permanecer en el cuerpo del Balance General hasta tanto se agoten todas las gestiones administrativas y judiciales de cobro, por lo cual no debe reconocerse dichos saldos en cuentas de orden.*

*Si una vez agotadas todas las gestiones administrativas o judiciales de cobro no se logran recuperar los recursos entregados, la entidad debe retirar los saldos reconocidos en las subcuentas respectivas, de la cuenta 1420-AVANCES O ANTICIPOS ENTREGADOS o 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, según corresponda con contrapartida en la subcuenta 320801-capital fiscal, de la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL.*

Se precisa que dado que la Secretaría de Educación del Distrito no utiliza la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL y de conformidad con la dinámica de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL no



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctores Maria Cecilia Gaitán Rozo y Rafael Martínez Fuentes

procede esta afectación contable, se debe dar cumplimiento al numeral 1 del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de las Responsabilidades Fiscales, del Régimen de Contabilidad Pública, y Circular Externa 02<sup>1</sup> de 2010 del Contador General de Bogotá.

El concepto No. 20122000037171 del 20 de noviembre de 2012 de la CGN, precisa:

No es viable pretender la reclasificación de los avances y anticipos entregados en vigencias anteriores, respecto de los cuales hay incumplimiento por parte del contratista, como tampoco procede creación de una subcuenta específica, con la intención de someterlos al régimen de provisiones, toda vez que no se originan en la venta de bienes o la prestación de servicios individualizables por parte de quien ostenta el derecho. Por lo tanto se ratifica lo preceptuado en el concepto 20119-157877 del 19/10/2011, en el sentido de que estos saldos deben mantenerse reconocidos en la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

En consecuencia, si una vez adelantadas las respectivas actuaciones administrativas y legales tendientes al logro de la ejecución del objeto del contrato o el reintegro de los recursos, sin obtener resultados positivos, y la entidad establece que no obstante la existencia del derecho no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva, o que no es posible ejercer su cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, debe proceder a su descargo afectando el patrimonio (...) (Subrayado fuera de texto)

La cuenta 1470 OTROS DEUDORES se define así en el CGC:

Representa el valor de los derechos de la entidad contable pública por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en cuentas anteriores. (Subrayado fuera de texto),

La Circular Externa No. 02 del 16 de junio de 2010, emitida por el Contador General de Bogotá, en los numerales 4.1 y 5.1.1 indica:

#### **4.1. Gestión fiscal**

*Conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales<sup>2</sup>.*

#### **5.1.1 Determinación del valor de la responsabilidad**

*El párrafo 308 del Régimen de Contabilidad Pública establece: “Los hechos que puedan afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública deben reconocerse por el valor estimado, determinado mediante metodologías de reconocido valor técnico, el cual es susceptible de actualizarse periódicamente. Por su parte, el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones registrados para control administrativo debe efectuarse por el valor en libros y actualizarse de acuerdo con las normas específicas aplicables tanto a los activos como a los pasivos, según corresponda. Los bienes retirados del servicio serán objeto de registro por el valor de*

<sup>1</sup> Procedimiento para el reconocimiento y revelación de responsabilidades

<sup>2</sup> Artículo 3º de la Ley 610 de 2000





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctores María Cecilia Gaitán Rozo y Rafael Martínez Fuentes

*realización. Las responsabilidades serán reconocidas por el valor en libros o el costo de reposición y no serán objeto de actualización. El reconocimiento de diferencias surgidas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios debe efectuarse por el valor resultante de su comparación.” (Subrayado fuera de texto).*

#### 4.1.1. Reconocimiento contable de la pérdida de fondos, bienes o derechos

Con base en el documento idóneo que sustente la pérdida o faltante de fondos, bienes o derechos, el área contable debe reconocer el correspondiente gasto, como pérdida en siniestros, retirando el bien o recurso perdido, adicionalmente, se debe reconocer en cuentas de orden deudoras de control la contingencia.<sup>3</sup>

##### a) Registro del retiro del activo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
58	<b>OTROS GASTOS</b>		
5810	Extraordinarios		
581006	Pérdida en siniestros	XX	
1X	<b>GRUPO RESPECTIVO</b>		
1XXX	Cuenta que represente los fondos, bienes o derechos de la entidad		XX

Cuando el valor en libros<sup>4</sup> sea igual a cero (0), se cancelarán los saldos de las cuentas respectivas, y no habrá lugar a registrar gasto por pérdida en siniestros.

##### b) Registro en cuentas de orden deudoras de control

En forma simultánea y con fundamento en la queja, información recibida o la indagación preliminar que se realice a nivel interno se realiza el siguiente registro, teniendo en cuenta que la cuantía de la responsabilidad<sup>5</sup> corresponde al valor en libros o el costo de reposición cuando el valor en libros sea igual a cero (0), valor que no será objeto de actualización

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
83	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas	XX	
	Número proceso y/o tercero		
89	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades en proceso		XX

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, damos respuesta a sus interrogantes así:

### Preguntas 1, 2, 4 y 5

<sup>3</sup> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales- Régimen de Contabilidad Pública

<sup>4</sup> Valor neto resultante de la sumatoria algebraica del costo histórico, depreciaciones, amortizaciones, provisiones, valorizaciones y desvalorizaciones aplicables a cada clase de bien, según sea el caso

<sup>5</sup> Régimen de Contabilidad Pública párrafo 308



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctores Maria Cecilia Gaitán Rozo y Rafael Martínez Fuentes

En principio es importante aclarar que amortizar un anticipo es diferente a retirarlo de la contabilidad por pérdida del derecho como consecuencia de diferentes circunstancias jurídicas o legales. Los anticipos se amortizan una vez el contratista en cumplimiento de un contrato o convenio, suscrito con una entidad pública, entrega los bienes y/o servicios pactados o cuando este devuelve o reintegra los recursos que la entidad estatal le entregó con el fin de financiar los costos necesarios para iniciar la ejecución del objeto contractual, tales como adquisición de material, maquinaria y contratación de mano de obra.

Dando cumplimiento a la doctrina 20122000021441 de 2012 de la Contaduría General de la Nación los saldos registrados en la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS deben mantenerse en esta cuenta, hasta tanto el contratista cumpla con su obligación contractual mediante la entrega de los bienes o la prestación de los servicios pactados o efectúe la devolución de los recursos.

Por lo expuesto anteriormente, los saldos de anticipos no se amortizan con la certificación de pérdida de competencia o la liquidación unilateral del contrato, pero si jurídicamente a través de estos documentos la SED pierde el derecho de recuperar estos recursos entregados al contratista, debe proceder a retirarlos de la contabilidad afectando la cuenta 581006 Pérdida en siniestros de la cuenta 5810 EXTRAORDINARIOS.

Para el caso de iniciarse un proceso de cobro judicial por parte de la Secretaría Distrital de Educación, con el fin de recuperar los recursos entregados por concepto de anticipos, se precisa que estos saldos deben mantenerse en el cuerpo del Balance, cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, es decir, no deben retirarse estos derechos para ser reconocidos en cuentas de orden.

Pero, si la entidad a través del proceso de cobro judicial además de la recuperación de los recursos entregados solicita una pretensión económica por concepto de indemnización, las afectaciones contables corresponden a las definidas en el Capítulo V PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, Y EMBARGOS DECRETADOS Y EJECUTADOS SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS, del Manual de Procedimientos del RCP:

Ahora bien, y dando cumplimiento a la Circular Externa 02 de 2010 del Contador General de Bogotá, si por una determinación legal se pierde el derecho que tiene la Secretaría Distrital de Educación sobre esos recursos se debe proceder, con base en el documento que determine tal situación, a retirar de la contabilidad estos saldos debitando la subcuenta 581006 Pérdida en siniestros de la cuenta 5810 EXTRAORDINARIOS y acreditando la subcuenta respectiva de la cuenta 1420 AVANCES Y ANTICIPOS.

En forma simultánea y con fundamento en la información recibida o la indagación preliminar que se realice a nivel interno se debitará la subcuenta 836101 Internas de la cuenta 8361 RESPONSABILIDADES EN PROCESO y acreditará la subcuenta 891521 Responsabilidades en proceso de la cuenta 8915 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), teniendo en cuenta que la cuantía de la responsabilidad corresponde al valor en libros, valor que no será objeto de actualización.

Si el funcionario responsable adelanta gestión fiscal, y una vez el organismo de control fiscal notifica el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la entidad contable pública reclasifica





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctores Maria Cecilia Gaitán Rozo y Rafael Martínez Fuentes

la Responsabilidades en proceso- Internas a Responsabilidades en proceso- Autoridad competente, debitando la subcuenta 836102 Ante autoridad competente de la cuenta 8361 RESPONSABILIDADES EN PROCESO y acreditando la subcuenta 836101 Internas de la cuenta 8361 RESPONSABILIDADES EN PROCESO.

**Pregunta 3 Se puede trasladar el saldo por amortizar a la cuenta 147090 Otros deudores?**

Dando cumplimiento al concepto 20122000037171 de 2012, expedido por la CGN, no es viable reclasificar los anticipos entregados en vigencias anteriores, respecto de los cuales hay incumplimiento por parte del contratista. Por lo tanto, los saldos de los anticipos deben mantenerse reconocidos en la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS hasta tanto el contratista entregue los bienes y/o servicios pactados, reintegre los recursos o se retire de la contabilidad tales derechos.

Si a través de las gestiones adelantadas ante la compañía aseguradora, que expidió la póliza de buen manejo del anticipo, ésta reconocerá el pago de dichos recursos, la SED con base en el documento idóneo que expida la aseguradora reclasificará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS a la subcuenta 147079 Indemnizaciones de la cuenta 1470 OTROS DEUDORES.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García María Elizabeth Salinas Bustos	
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba	

